



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VELEZ- SANTANDER

Vélez, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2024-00028
DEMANDANTE: TITO JULIO VARGAS CASTAÑEDA
DEMANDADO: MAKARIZA S.A.S. y SUS SOCIOS

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre la calificación de la demanda incoada en reparto el día diecinueve (19) de abril de 2024.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por **TITO JULIO VARGAS CASTAÑEDA** contra **MAKARIZA S.A.S. y SUS SOCIOS**, por medio de apoderado judicial por se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se **INADMITE** por las siguientes consideraciones que deberán ser subsanadas por el apoderado:

Hechos (art. 25 C.P.T Numeral 3)

1. Como quiera que el acápite de los hechos está previsto para enunciar los acontecimientos que sirvan de fundamento a las pretensiones, deberá incluir la situación fáctica que sustente la pretensión declarativa N° 6 referente a la culpa patronal del accidente de trabajo ocurrido al demandante.
2. Aclare en los hechos de la demanda el trámite actual del estudio de pérdida de capacidad laboral del demandante, lo anterior, con el fin de fundamentar la pretensión N°9.

Pretensiones (art. 25 C.P.T. numeral 6)

3. Adicione la pretensión declarativa N° 2 en el sentido de mencionar si pretende o no el reintegro laboral como consecuencia de la declaración de ineficacia de la terminación del contrato de trabajo a causa de la no afiliación del demandante al Sistema general de seguridad social.



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VELEZ- SANTANDER

Nombre de las partes (art. 25 del C.P.T y de la S.S.)

4. La demanda la dirige solidariamente en contra de los socios de MAKARIZA S.A.S, sin embargo, no determina los nombres de los mismos, si bien, la sociedad por acciones simplificadas no es una sociedad de personas, también lo es que, los integrantes están debidamente determinados en el acta de constitución de la misma, por ende deberá determinar los nombres de las personas contra quien dirige la demanda.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las falencias mencionadas.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a EDELMIRA MARTINEZ LOZANO identificada con C.C. N° 30.347.002 y T.P. N° 224.544 del C.S.J como apoderada de la parte demandante para los efectos y fines del poder allegado.

Parágrafo. Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial, lo anterior en concordancia con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VELEZ- SANTANDER**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°15 02/5/2024

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c20f5edfe5f1f4618d3e81323dd6993cf8a59a067bf13846af2d88e952f9ae**

Documento generado en 30/04/2024 08:22:04 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**